

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de abril de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.C.G., en nombre y representación de Mecano Consulting Ingeniería Arquitectura, S.L., contra el Acuerdo de la mesa de contratación de fecha 31 de marzo de 2017, por el que se excluye a la recurrente del procedimiento de licitación del “Contrato de Servicios para la Redacción del Proyecto de Ejecución y Dirección de Obra de la Rehabilitación del Edificio destinado a Casa de la Cultura, sito en C) Mártires, nº 1, Boadilla del Monte, Madrid, para su uso como Biblioteca Municipal” expediente CSP-01/2017, tramitado por la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte (EMSV), este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Perfil de contratante de EMSV el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, del mencionado contrato, con un valor estimado de 205.000 euros.

Segundo.- El plazo de presentación de ofertas finalizaba a las 14:30 horas del día en que se cumpla el plazo de 40 días naturales desde la publicación en el BOCM.

La oferta de la recurrente tuvo entrada en el Registro de EMVS a las 14:32 horas del día 27 de marzo de 2017.

Tercero.- La mesa de contratación, en reunión celebrada el 31 de marzo de 2017, deliberó sobre la admisión de la oferta presentada por Mecano Consulting Ingeniería Arquitectura, S.L., y se acordó por unanimidad su exclusión por presentar la oferta extemporáneamente.

Cuarto.- El 17 de abril de 2017, previo el anuncio a que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la empresa Mecano Consulting Ingeniería Arquitectura, S.L., presenta recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación.

En el recurso se solicita la nulidad del acuerdo impugnado y la retroacción del procedimiento a la fase de admisión de ofertas debiendo admitirse la presentada por su empresa.

El día 19 de abril el órgano de contratación remitió al Tribunal el recurso, copia del expediente administrativo y el preceptivo informe, en el que alega que el Tribunal debería declarar la inadmisión del recurso por no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, al no estar comprendido en ninguno de los supuestos del artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso se interpone contra el acuerdo de inadmisión, por la mesa de

contratación de un contrato de servicios cuya cuantía asciende a 205.000 euros.

De acuerdo con el artículo 40.1 del TRLCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del TRLCSP, están sujetos a regulación armonizada en el ámbito local, los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.

Por lo tanto, dada la cuantía del valor estimado del contrato, el mismo no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1.a) del TRLCSP.

Segundo.- En consecuencia procede inadmitir el presente recurso, al referirse a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, por su cuantía, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por don J.C.G., en nombre y representación de Mecano Consulting Ingeniería Arquitectura, S.L., contra el Acuerdo de la mesa de contratación de fecha 31 de marzo de 2017, por el que se excluye a la recurrente del procedimiento de licitación del “Contrato de Servicios para la Redacción del Proyecto de Ejecución y Dirección de Obra de la Rehabilitación del Edificio destinado a Casa de la Cultura, sito en c) Mártires, nº 1, Boadilla del Monte, Madrid, para su uso como Biblioteca Municipal”, expediente CSP-01/2017, por ser un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.